



Resolución 331/2024, de 4 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-211/2019 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de abril de 2019, tuvo entrada en el registro electrónico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a este centro directivo. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“Copia de la documentación requerida por los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, para la tramitación del proyecto del Decreto 5/2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de puestos tipo del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. Y más concretamente: la memoria y el estudio económico; Informes de las Consejerías y órganos colegiados que resulten preceptivos, entre otros, el informe del Consejo de la Función Pública; El informe de legalidad de los servicios jurídicos de la Administración de la Administración de la Comunidad

Copia de los acuerdos alcanzados con los representantes de las organizaciones sindicales, respecto de:

- *La elaboración y aprobación del Catálogo de Puestos Tipo (Decreto 5/2019), según dispone (el) art. 23.5 de la Ley 7/2005, de Función Pública de Castilla y León.*
- *Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario, aprobadas mediante los Acuerdos de 4 de abril de 2019 y 11 de abril de 2019, de la Junta de Castilla y León (art. 24.1 de la Ley 7/2005)”.*



Segundo.- Con fecha 29 de julio de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior al considerar que no se había proporcionado toda la información pedida en su día.

Concretamente, el interesado nos indicaba que la Consejería de la Presidencia le había remitido información en relación con la Orden de 23 de agosto de 2019, siendo su petición referida a otra norma completamente distinta, esto es, a la Orden de 5 de junio de 2019.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la cuestión descrita en el expositivo anterior. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública, de la respuesta ofrecida y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe.

Sin embargo y con posterioridad, concretamente por sentencia de 10 de diciembre de 2019, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid, declaró nulo de pleno derecho el Decreto 5/2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de puestos tipo del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Quinto.- Por ello se dio traslado al interesado de esa información, a fin de que manifestase si deseaba continuar con el procedimiento puesto que estimábamos que la citada Sentencia podía haber dejado sin efecto su pretensión.

A tales efectos, el Sr. XXX ha manifestado ante esta Comisión, con fecha 21 de junio de 2024, su voluntad de desistir de la reclamación formulada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encontraba legitimado para ello puesto que su autor es el solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada.

Sin embargo, en el curso de su tramitación el interesado ha desistido de su pretensión en ejercicio del derecho conferido en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que dispone lo siguiente:



“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”

Y añade en su párrafo tercero:

“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

Quinto.- En definitiva, considerando que el interesado ha desistido de la acción, procede el archivo del presente procedimiento de reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desistido el interesado de su pretensión.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López